CUENTA DE COBRO

No 01

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES

DEBE A:

MIGUEL ANGEL CORONELL MOLINA

C.C. 3731046

La suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/L** ($3.000.000)

Por concepto de contrato de prestación de servicios profesionales No. 20240366 para asesorar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de sus programas misionales, correspondiente al periodo del 4 de diciembre al 31 de diciembre 2024.

MIGUEL ANGEL CORONELL MOLINA
C.C 3731046 de Juan de Acosta

I. INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	**01**
CONTRATISTA	**Miguel Angel Coronell Molina**
IDENTIFICACIÓN	**3731046**
CONTRATO No.	**20240366**
OBJETO DEL CONTRATO	**contrato de prestación de servicios profesionales para asesorar al instituto departamental de recreación y deportesdel atlántico en el desarrollo de sus programas misionales.**
PLAZO DEL CONTRATO	Hasta 31 de diciembre de 2024.
SUPERVISOR	**ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ**
PERIODO DE ACTIVIDADES	Del 4 de diciembre al 31 de Diciembre 2024.

INFORME

- Apoye en la oficina de fomento y desarrollo en pruebas de funcionalidad de los equipos de cómputo y programas para el uso oportuno a los usuarios finales.
- Apoye brindando asesoría a los usuarios finales en el uso de equipos de tecnología.
- Apoye al soporte técnico de primer nivel a los sistemas de información de las diferentes áreas de la entidad.

Miguel Angel Coronell Molina
C.C 3731046 de Juan de Acosta.

Scanned with CamScanner

Barranquilla, 11 de Diciembre 2024

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES
Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo MIGUEL ANGEL CORONELL MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 3731046 expedida en Juan de Acosta, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, "**He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica**".
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI ( ) **NO (X)**

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL CORONELL MOLINA
C.C. 3731046

Barranquilla, Diciembre de 2024

Doctor
IVAN A. URQUIJO OSORIO
Director
Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

> [1] *"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos*

[1] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 10/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

[2]"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

"ARTÍCULO OCTAVO. *Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales *suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental* ***cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,*** *incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.(Subrayado y negrilla mia).*

ARTÍCULO NOVENO. *Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:*

[2] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

Indeportes ATLÁNTICO

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

<u>En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales</u> *suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental* ***<u>cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.</u>"*** *.(Subrayado y negrilla mia).*

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato 20240366
Objeto: prestación de servicios profesionales para asesorar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de sus programas misionales.
Fecha de inicio: 04/12/2024
Valor: $3.000.000
Forma de pago: Un (1) primer y ultimo pago a 31 de diciembre por valor de ($3.000.000)
Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2024.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

Miguel Angel Coronell Molina
CC No. 3731046
Cel. 3012520578
Dirección: calle 7 cra 8 # 8 28 piso 2 juan de acosta

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Transacción Aprobada

Método de pago
Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)

Total pagado	Banco
$9.000,00	NEQUI
Autorización / CUS	**Fecha de transacción**
1115007541	2024-12-10 10:21:57
Recibo	**Dirección IP**
1651752665	190.61.61.204
Código Respuesta	
00	

El comprobante será enviado a
miguelcoronell@hotmail.com

Total pagado S170908375-T103

$9.000,00 COP

null

Detalle del pago

Referencia
20240091564

Fecha de solicitud
2024-12-10 10:21:24

El proceso ha finalizado hace 3 minutos

Obtén ayuda en
pagoselectronicos@barranquilla.gov.co

Hecho por placetopay by evertec

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 3731046		CORONELL MOLINA MIGUEL ANGEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 7 N 8-24	JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-12	2024-12	1114956740	9478569611	I	2025/01/14	2024/12/10	NEQUI	0	$339,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tan	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vsp	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					$1,170,000	$187,200			$1,170,000	$146,300			$0	$0			$1,170,000		$6,200		$0	$0		$339,700
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					$1,170,000	$187,200			$1,170,000	$146,300			$0	$0			$1,170,000		$6,200		$0	$0		$339,700
Ciudad: JUAN DE ACOSTA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)																					$1,170,000	$187,200			$1,170,000	$146,300			$0	$0			$1,170,000		$6,200		$0	$0		$339,700
1	CC	3731046	CORONELL MIGUEL	X	X														23100 1	27	$1,170,000	$187,200	EPS010	27	$1,170,000	$146,300		0	$0	$0	14-23	27	$1,170,000	0.522%	$6,200	0	$0	$0	No	$339,700
Total		**Afiliados(1)**																			$1,170,000	$187,200			$1,170,000	$146,300			$0	$0			$1,170,000		$6,200		$0	$0		$339,700

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 3731046		CORONELL MOLINA MIGUEL ANGEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 7 N 8-24	JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-12	2024-12	1114956740	9478569611	I	2025/01/14	2024/12/10	NEQUI	0	$339,700

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$187,200	$0	$0	$187,200
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$187,200	$0	$0	$187,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$6,200	$0	$0	$6,200
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$6,200	$0	$0	$6,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$146,300	$0	$0	$146,300
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$146,300	$0	$0	$146,300
TOTAL				1	$339,700	$0	$0	$339,700

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 3731046		CORONELL MOLINA MIGUEL ANGEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 7 N 8-24	JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-12	2024-12	1140339613	9479197574	N	2025/01/14	2024/12/20	NEQUI	0	$37,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$130,000	$20,800			$130,000	$16,200			$0	$0			$130,000	$600		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)						**$130,000**	**$20,800**			**$130,000**	**$16,200**			**$0**	**$0**			**$130,000**	**$600**		**$0**	**$0**
Ciudad: JUAN DE ACOSTA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)						**$130,000**	**$20,800**			**$130,000**	**$16,200**			**$0**	**$0**			**$130,000**	**$600**		**$0**	**$0**
1	CC	3731046	CORONELL MIGUEL	231001	27	($1,170,000)	($187,200)	EPS010	27	($1,170,000)	($146,300)		0	$0	$0	14-23	27	($1,170,000)	($6,200)	0	$0	$0
2	CC	3731046	CORONELL MIGUEL	231001	30	$1,300,000	$208,000	EPS010	30	$1,300,000	$162,500		0	$0	$0	14-23	30	$1,300,000	$6,800	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**					**$130,000**	**$20,800**			**$130,000**	**$16,200**			**$0**	**$0**			**$130,000**	**$600**		**$0**	**$0**

2024/12/19 07:03 PM

Scanned with CamScanner

Certificación Bancaria

Lunes, 08 de julio de 2024

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que MIGUEL ANGEL CCORONELL MOLINA identificado(a) con CC 3731046, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta Ahorros / A la mano	91241347350	2022-08-31	ACTIVO	*****

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345.Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

Bancolombia

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com.co